



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3028-SOT-1257

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 SEP 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3028-SOT-1257, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en calle Filosofía y Letras número 7, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos establecimientos mercantiles en planta baja con giros de venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería; de igual forma se constataron sellos de clausura en el segundo nivel impuestos por la Delegación Coyoacán. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3028-SOT-1257

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería están prohibidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimientos de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1507/2016 en los establecimientos mercantiles con giros de venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería, toda vez que dicho uso está prohibido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería, están prohibidas en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1507/2016, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos establecimientos mercantiles en planta baja con giros de venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería; de igual forma se constataron sellos de clausura en el segundo nivel impuestos por la Delegación Coyoacán. -----

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio objeto de investigación. -----

Al respecto, esa Dirección General inició procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente DGJG/SVR/090/16-EM, en el establecimiento mercantil con giro de venta de ropa deportiva, por no contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, sin embargo, durante un segundo reconocimiento de hechos se constató adicionalmente una taquería. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6927-2016 de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar acciones de verificación en establecimiento mercantil con giro de taquería, toda vez que el mismo no cuenta con Aviso electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, sin que se cuente con respuesta por parte de esa Dirección General. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble localizado en calle Filosofía y Letras número 7, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, no cuenta con Aviso conforme al Sistema



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5,
Calle Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0760 ext. 13011

Página 2 de 4



Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para los establecimientos con giros de para venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería, los cuales únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite es uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Filosofía y Letras número 7, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos establecimientos mercantiles en planta baja con giros de venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería; de igual forma se constataron sellos de clausura en el segundo nivel impuestos por la Delegación Coyoacán. -----
2. Al predio de referencia le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería están prohibidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimientos de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con números de expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1507/2016 en los establecimientos mercantiles con giros de venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1506/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1507/2016, toda vez que el uso de suelo para venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería están prohibidos conforme a la zonificación aplicable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----
5. El predio de referencia no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos con giros de para venta de ropa y equipo deportivo, así como taquería, los cuales únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento DGJG/SVR/090/16-EM, así como realizar una visita de verificación





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3028-SOT-1257

en el establecimiento con giro de taquería, toda vez que podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, mediante Certificado Único de Zonificación que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

FEIN/MBCEBP

